

Código de Conducta



RED DE COLABORADORES

**Territorios de México y
Centroamérica y Monterrey**

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA..... | 2 |
| 1. CONDUCTA GENERAL | 2 |
| 2. CONDUCTA EN EL APOSTOLADO..... | 3 |
| 3. TRATO CON MENORES DE EDAD | 3 |
| SECCIÓN DOS: PRINCIPIOS Y PRCEDIMIENTOS..... | 7 |
| 1. DEBER DE REPORTAR..... | 7 |
| 2. DEBER DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES..... | 8 |

INTRODUCCIÓN

Los colaboradores que han decidido ofrecer uno, dos o más años de su vida a Cristo, a través del programa Red de Colaboradores, obran con el deseo ferviente de ser instrumentos para la salvación de las almas. La misión tan trascendente que realizan, supone una gran responsabilidad en su forma de actuar y de conducirse personalmente y frente a los demás, ya que representan directamente una obra de Dios al servicio de la Iglesia.

Este *Código de Conducta* busca sobre todo enfocar el esfuerzo de los colaboradores para vivir de acuerdo al ejemplo de Cristo y promover ambientes seguros para los menores de edad.

Pretende, además, brindarles pautas concretas para actuar a la altura de lo que se espera de un colaborador y por tanto no es un conjunto de reglas para todo tipo de situaciones.

SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1. CONDUCTA GENERAL

- 1.1. Los colaboradores han de buscar que en su trato brillen el respeto, la apertura, la confianza y la entrega desinteresada a los demás.
- 1.2. Deben buscar la amabilidad y naturalidad en todo momento, pero evitando caer en el exceso de confianza que pueda propiciar situaciones fuera de lugar. Por ello han de mantener una sana distancia con los adultos, jóvenes, señoritas y menores, con quienes tienen trato.
- 1.3. Algunas normas apropiadas para los colaboradores incluyen, enunciativamente, las siguientes:
 - 1.3.1. No deben cambiarse de ropa en la presencia de otros, especialmente de menores de edad. Han de hacerlo en lugares privados apropiados, como un cuarto de baño o probador.

Territorios de México y Monterrey

- 1.3.2. No deben utilizar un lenguaje degradante o malsonante, ni contar chistes subidos de tono o con doble sentido.
- 1.3.3. Han de abstenerse de mirar fijamente y hacer comentarios sobre el cuerpo de los demás.
- 1.3.4. Han de ser muy moderados en el uso del alcohol tanto en los centros donde vivan como en los eventos a los que asistan, teniendo en cuenta la necesidad de dar ejemplo a los demás.
- 1.4. La pornografía es gravemente inmoral, a la que no deberán acceder.

2. CONDUCTA EN EL APOSTOLADO

- 2.1. Al tratar con menores de edad o jóvenes en el apostolado, los colaboradores deben elegir preferentemente áreas abiertas donde se pueda ver el diálogo entre ellos, a fin de evitar situaciones en las que estén aislados.
- 2.2. Las habitaciones o recámaras nunca se deben usar para reunirse con otras personas.
- 2.3. Al dar diálogo espiritual a menores de edad o a jóvenes, que implique una sesión personal de uno a uno, deben hacerlo en un área visible (caminando en algún patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior.

3. TRATO CON MENORES DE EDAD

- 3.1. La meta fundamental del apostolado es acercar a las almas a Cristo. Por ello, los colaboradores han de actuar con pureza de intención sin buscar formar sus “clubes de fans” personales.

- 3.2. Para garantizar un adecuado desarrollo emocional de los menores de edad con quienes traten, se recomienda a los colaboradores lo siguiente:
- 3.2.1. Nunca deben de presionar a un menor de edad por medio de alguna amenaza o negándole el debido respeto o afecto.
 - 3.2.2. Preferentemente no han de dar regalos especiales a menores de edad sin tener el consentimiento de sus padres.
 - 3.2.3. No deben de revelar a menores de edad sus problemas o dificultades personales ni pedirles que guarden secretos de sus padres o directores. Un menor de edad no puede ser tratado como confidente.
 - 3.2.4. Han de procurar ser equilibrados y justos en su trato con los menores sin dar muestras de favoritismos.
 - 3.2.5. Es importante respetar en todo momento las reglas familiares que los padres de familia han establecido con el menor, por lo que nunca han de pedir al menor que haga algo que sería objetable por sus padres.
- 3.3. Los colaboradores, en pláticas de grupo con menores de edad han de tratar asuntos relativos a la pureza y la sexualidad de manera adecuada a la edad, enfocándose en principios generales. En los casos en que parezca apropiado entrar en mayores detalles, se debe hacer cuidadosamente de modo que se respete la responsabilidad de los padres de familia en esta área. Por ello, es necesario contar con la previa aprobación escrita de los padres para hablar de estos temas en grupo.
- 3.4. Al involucrarse en la organización de cualquier tipo de actividad organizada con niños y adolescentes (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, misiones de evangelización, etc...) deberán ajustarse a los criterios siguientes:

- 3.4.1. Se hará lo posible para que por lo menos dos padres de familia varones estén presentes en la actividad.
- 3.4.2. Al elegir actividades recreativas, deben de contar con el consentimiento de los padres de familia para que participen en ellas.
- 3.4.3. Durante las actividades que incluyan pernoctar (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc...):
 - 3.4.3.1. Han de procurar tener habitaciones separadas de los menores pero permaneciendo cerca de ellos para vigilar su seguridad.
 - 3.4.3.2. Las regaderas para los colaboradores como para los padres de familia o adultos varones, o al menos los horarios para bañarse, siempre deben de estar separados de los menores de edad.
- 3.4.4. En las actividades deportivas con menores de edad han de evitar el contacto físico intenso y buscarán guardar en todo momento el equilibrio y la madurez.
- 3.5. Los colaboradores han de evitar el contacto físico con los menores como cargarlos, subirlos a los hombros, sentarlos sobre las piernas, etc. Sin embargo no ha de caer en el extremo de ser rígido o abrupto con ellos cuando éstos lo hagan por juego.
- 3.6. En cuanto a llevar en coche a los menores de edad:
 - 3.6.1. Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de manejar debe asignarse a choferes adultos que tengan por lo menos 21 años de edad, preferentemente a los padres de familia de aquellos.
 - 3.6.2. En cualquier caso se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, para que los niños, adolescentes y jóvenes, viajen con el chofer asignado.

- 3.6.3. En casos de emergencia podrán llevarlos en coche solos.
- 3.7. Los colaboradores no deben permitir que los menores de edad entren en su habitación o áreas de vivienda privadas.
- 3.8. Los colaboradores nunca deben ofrecer alcohol a menores de edad.
- 3.9. Cuando sea necesario corregir a un niño, adolescente o joven por algún comportamiento inapropiado para que cumpla con las reglas, deberá hacerlo con mesura y dentro de lo razonable, sin imponer algún castigo que pueda causarle daño físico o psicológico.
- 3.10. Salvo que estén asignados específicamente para ello, los colaboradores no prescribirán el uso o administrarán medicamentos, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad, sin el consentimiento apropiado de los padres de familia, excepto en situaciones de emergencia médica. Para aquellas actividades donde pueda existir el riesgo de alguna picadura o mordedura de un animal, se debe pedir a los padres de familia la autorización escrita, para aplicar el correspondiente medicamento en casos de emergencia.
- 3.11. Nunca se negará comida, agua o la oportunidad de ir al baño a ningún menor de edad que esté bajo la supervisión de un colaborador.

SECCIÓN DOS: PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS

Este Código de Conducta es una herramienta valiosa para que los colaboradores se encuentren debidamente prevenidos de los límites que han de conservar en el ejercicio de su apostolado con el fin de crear ambientes seguros para los menores de edad. En este sentido, es una tarea de todos los colaboradores ayudarse a vivir de acuerdo con este Código.

Por lo anterior, cuando un colaborador perciba que otro colaborador, o un legionario o consagrado está actuando notable o imprudentemente más allá de lo que marca este código, es necesario que aplique lo siguiente:

1. DEBER DE REPORTAR

- 1.1. El colaborador tiene el deber de intervenir de manera inmediata y directa cuando perciba que de forma evidente y explícita otro colaborador, legionario o consagrado esté transgrediendo los límites marcados por este Código. Además de intervenir de manera directa, deberá informar al director correspondiente inmediatamente después. Sin embargo ha de actuar en conciencia, sin ser movido por sospechas infundadas o falsas.
- 1.2. Cuando fuere imposible intervenir de manera directa o esto no fuere necesario, el colaborador que atestiguó el hecho, debe de informar al director correspondiente inmediatamente después de manera verbal o por escrito. (Los directores ya tienen establecido el procedimiento a seguir cuando se presenten estos casos).
- 1.3. Es importante saber que cuando un colaborador actúa reiteradamente fuera de los límites que marca este Código, se le puede pedir que regrese a su casa.

2. DEBER DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES

- 2.1. Es posible que ciertas conductas que sean contrarias a este Código, también constituyan un delito conforme a la legislación penal mexicana. En este sentido, es responsabilidad de las autoridades hacerse cargo de los delitos y llevar a los responsables a juicio. Sin embargo, tales autoridades necesitan del apoyo de la ciudadanía para cumplir con esta tarea.
- 2.2. Por lo anterior, los colaboradores se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca este Código en materia del deber de reporte, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en este campo y que a continuación se presenta.
- 2.3. Desde hace algunos años, se ha incrementado la preocupación legislativa en torno a la protección de la libertad, seguridad y normal desarrollo psicosexual del individuo, poniendo especial énfasis en el resguardo de los menores de edad. Por ello en el año de 2010, la legislación penal y otras leyes relacionadas con responsabilidad derivada de actos delictivos o del encubrimiento de los mismos, sufrieron una reforma importante.

Con el propósito de conocer con los delitos que están tipificados, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades, se propone el siguiente dossier:

2.4. **Delitos del Código Penal para el Distrito Federal**

- 2.4.1. Está previsto el delito de *abuso sexual*¹ con una pena de uno a seis años de prisión. Lo comete quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecuta en ella un acto sexual, la obliga a observarlo o a realizarlo.

¹ Cfr. Artículo 176 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

En este sentido, debe entenderse por acto sexual² cualquier roce, frotamiento, caricia, o cualquier otra conducta que se ejecute sobre otra persona, con la intención directa de satisfacer un deseo sexual.

2.4.2. También está previsto el delito de hostigamiento sexual³, con una pena de seis meses a tres años de prisión. Lo comete quien acosa sexualmente a una víctima con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto la actividad que los vincula. El término acoso sexual se refiere a conductas tales como importunar, pretender, perseguir, asediar, etc., con fines lascivos.

Lo anterior se traduce en ejemplos tales como “propuestas indecorosas”, cartas o correos electrónicos con mensajes provocativos de corte sexual, palabras lascivas o comentarios provocativos, etc.; todo ello ligado a una amenaza de causar un daño a la víctima tal como su despido, perjuicio en sus calificaciones, expulsión de la institución, etc. No es necesario que se llegue a consumir la “propuesta indecorosa” para que se configure el delito, sino que basta el puro hecho de externarla.

2.4.3. Respecto de los delitos anteriores, la pena se aumenta (hasta siete años de prisión) cuando se cometen contra menores de doce años de edad.⁴ Además, la pena anterior se aumentará hasta dos terceras partes, si son cometidos por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.⁵

² Cfr. Tesis de jurisprudencia (151/2005) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, aprobada en sesión de fecha: 4 de noviembre de 2005.

³ Cfr. Artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

⁴ Cfr. Artículo 181 Bis. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

⁵ Cfr. Artículo 181 Ter. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).

2.4.4. Así mismo, el propio Código sanciona con dos a siete años de prisión a quien tenga conocimiento de las conductas descritas y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta.⁶

2.5. Derivado de lo anterior, todo colaborador que tenga conocimiento de alguno de los delitos referidos (aunque no está solamente limitado a ellos) tiene la obligación de informar inmediatamente al superior de la comunidad donde resida. El superior de comunidad, a su vez, pedirá la intervención de un comité encargado del manejo de estos asuntos para hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades.

⁶ Cfr. Artículo 181 Quáter. del Código Penal para el Distrito Federal (texto vigente).